



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2339-SPA-1771

No. de folio: PAOT-05-300/200- 5579 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2339-SPA-1771**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato de dos ejemplares caninos, uno de talla grande de color café y uno más pequeño del mismo color, los cuales se encuentran en una zotehuella del departamento, por lo que no se pueden resguardar del clima, además que les proporcionan el mínimo de alimento porque el pequeño está demasiado delgado (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Santa Ana, manzana 4, lote 108, departamento 203, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 5, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, manzana 4, lote 108, departamento 203, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 5, Alcaldía Coyoacán.

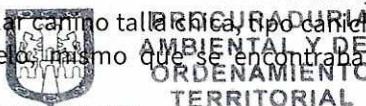
Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien señaló que uno de sus ejemplares había sido dado en adopción; no obstante, permitió llevar a cabo la evaluación del ejemplar canino restante, con lo cual se logró constatar la existencia de un ejemplar canino talla mediana, color café, color café claro, esterilizado, el cual presentaba un sobre crecimiento de pelos (mimo) que se encontraba sucio y con bastantes nudos,

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2339-SPA-1771

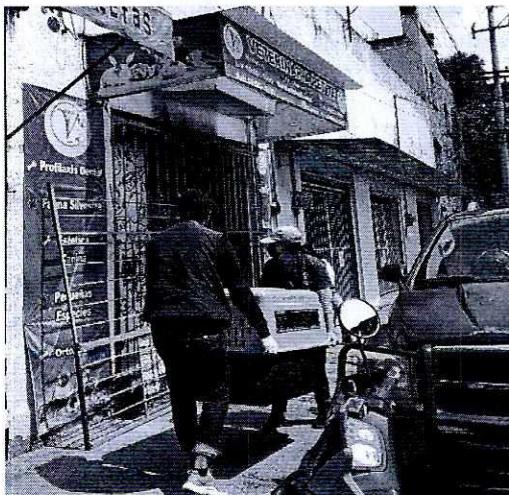
No. de folio: PAOT-05-300/200- 5579 -2022

asimismo, se observó con un problema dermatológico; además de mostrar un comportamiento hostil y agresivo, por lo cual, a dicho de su responsable, se mantenía en la zotehuela todo el día, y su última atención veterinaria fue hace un año. Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual accedió la persona responsable; consecuentemente, el canino fue trasladado con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su resguardo y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que se promovió la entrega del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, manzana 4, lote 108, departamento 203, colonia Culhuacán CTM Obrero Sección 5, Alcaldía Coyoacán, habitaba un ejemplar canino talla chica, tipo caniche, color café claro, esterilizado, el cual presentaba un sobre crecimiento de pelo, mismo que se encontraba sucio y con bastantes nudos, asimismo, se observó con un problema dermatológico; además de mostrar un comportamiento hostil y agresivo, por lo cual, a dicho de su responsable, se mantenía en la zotehuela todo el día, y su última atención veterinaria fue hace un año.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual accedió la persona responsable; consecuentemente, el canino fue trasladado con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su resguardo y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.



Fotografía. Vista de la llegada al consultorio veterinario



Fotografía. Vista del canino evaluado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2339-SPA-1771

No. de folio: PAOT-05-300/200- 5579 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO